

ciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia.—Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencias en el origen divino, en los dogmas y en la norma de la Iglesia.—Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

III. La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—Descubrimiento, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno.—Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

IV.—La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimiento e hipótesis de la ciencia están acordados para renovar la idea del Misterio y Revelación.

V. El testimonio religioso católico del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine.—Política y sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

VI. La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

VII. El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano, en su vida total.—Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta, y honor profesional.—El problema del dolor.

VIII. Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y sublimación.—Psicoanálisis: decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento.—Adolescencia, noviazgo y matrimonio.—Hombres y mujeres

IX. Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales.—Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado.—Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

X. La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente.—Tácticas.—Su situación legal.—Respuestas y actitud católica.

Orientaciones metodológicas

1.ª Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre Profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

2.ª El Profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro, y sobre él deberá hacer las ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

3.ª Sin embargo, conviene que de alguna manera toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

Madrid, 26 de julio de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, aclaratoria sobre Comités de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Industrias Químicas.

Ilustrísimos señores:

Habiéndose planteado diversas consultas sobre la forma en que han de aplicarse los preceptos que sobre Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Industria Química señala la Resolución de 28 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), por la que se dispuso con carácter general la constitución de los mismos en aquellas empresas de la Industria Química con más de 100 trabajadores, en lugar de la cifra de 500 que obligaba la Orden de 21 de septiembre de 1944.

Esta Dirección General ha tenido a bien interpretarlas de la siguiente manera:

1.º En el número de 100 trabajadores que señala la citada Resolución de 28 de mayo de 1960, ha de considerarse incluido a los efectos de sumación, todo el personal de la Empresa, obreros, empleados, técnicos, etc., criterio que ya vino manteniendo esta Dirección cuando la anterior, obligatoria de 500, y lo hace con la actual al objeto de extender la función tutelar que ejercen los Comités de Seguridad e Higiene.

2.º Cuando en la Empresa no exista Ingeniero de Seguridad podrá contratar, a estos efectos, los servicios de un Ingeniero por el tiempo preciso a tal función.

3.º Cuando existan varios centros de trabajo en la misma Empresa con menos de 100 trabajadores cada uno, pero que en su conjunto rebasen dicha cifra, es conveniente y recomendable la constitución de un Comité que dirija y coordine la labor de seguridad e higiene en dichos centros de trabajo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1960.—El Director general, Luis Filgueira.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

ORDEN de 9 de agosto de 1960 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional, de 28 de abril de 1959 de Radio Nacional de España.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Trabajo en Radio Nacional de España, aprobado por Orden de 28 de abril de 1959, exige algunas modificaciones para corregir deficiencias observadas e incorporar a su texto normas de carácter general que se refieren a la competencia de quienes deben intervenir en las relaciones que por la mencionada Ordenanza laboral se regulan.

Por lo expuesto, y vista la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con la de Radiodifusión y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Reglamento de Trabajo en Radio Nacional de España, aprobado por Orden de 28 de abril de 1959, queda modificado en los términos que se establecen por la presente disposición, continuando subsistentes los demás preceptos que no han sido objeto de expresa modificación.

2.º El apartado F) del artículo 2.º quedará redactado en la forma siguiente:

F) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para la radio.

3.º El artículo 20 tendrá la siguiente redacción:

Art. 20. Plantillas.—Las plantillas de personal fijo de las Emisoras de Radio Nacional de España serán las que se establezcan por acuerdo de Consejo de Ministros y elevadas al mismo por el Ministerio de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

4.º La regla c) del artículo 21 quedará sustituida por la siguiente:

c) Los escalafones estarán expuestos por término de quince días, y dentro de este plazo podrá el personal interponer la oportuna reclamación por escrito ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, quien, con el oportuno informe, la elevará a la Subsecretaría de Información y Turismo para su resolución. Si la petición del reclamante fuese desestimada o transcurriese un mes sin haberse resuelto la misma, podrá acudir, en el plazo de los quince días siguientes, ante los Organismos laborales competentes.

5.º El apartado e) del artículo 23 tendrá la siguiente redacción:

e) La Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá conceder cualquier petición de traslado voluntario, previa autorización ministerial.

6.º El párrafo segundo del artículo 65 quedará redactado en los siguientes términos:

Los empleados que al ponerse en vigor el presente Reglamento se encuentren afectados por esta norma, deberán comunicarlo a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, especificando la clase de trabajo que realizan, categoría que ostentan y tiempo que vienen desempeñándolo, todo lo cual se elevará a la Subsecretaría de Información y Turismo, con el informe de la citada Dirección General, para la resolución que proceda, que deberá dictarse dentro del término de noventa días.

7.º El primer párrafo del artículo 67 tendrá la siguiente redacción:

Art. 67. Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Reglamento.

8.º La norma A) del artículo 74 quedará redactada en la forma siguiente:

A) Corresponde al Director general de Radiodifusión y Televisión la facultad de imponer sanciones por faltas leves; las